



CAPITULO I

Constitución, objeto y domicilio

Artículo 1

En relación con lo dispuesto en la Ley 2/1995 de 6 de abril del Deporte de Extremadura, el Decreto 27/1998 de 17 de marzo sobre Federaciones Deportivas Extremeñas, Ley 2/1995 y los Estatutos de la Federación Hípica Extremeña, se constituye el Comité Técnico Regional de Jueces, como órgano técnico dependiente de la misma, en las materias técnicas de su competencia.

Artículo 2

El objeto del Comité Técnico Regional de Jueces (en adelante CTRJ) es velar por:

- La observancia en general de las reglas que rigen el deporte hípico y en especial, la interpretación y aplicación uniforme del Reglamento General y de los Reglamentos Particulares y Especiales definidos en el primero, tanto de la Federación Ecuestre Internacional (FEI) como de la Real Federación Hípica Española (RFHE) y Federación Hípica Extremeña (FHE), en las competiciones oficiales dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- La apreciación correcta de los resultados de las competiciones oficiales de ámbito autonómico o nacional delegadas.

Artículo 3

El domicilio del CTRJ será el mismo que el de la FHE.



CAPITULO II

Funciones del Comité Técnico Regional de Jueces (CTRJ)

Artículo 4

Las funciones del CTRJ son:

- 1.- Informar, por medio de la página web de la FHEX, de cuántas modificaciones se produzcan en los Reglamentos de la FEI, de la RFHE y de la FHEX.
- 2.- Organizar y dirigir seminarios de las distintas disciplinas para establecer criterios uniformes de la interpretación de los Reglamentos.
- 3.- Establecer y dirigir la formación de Jueces Territoriales de las distintas disciplinas hípicas, programando cursos y planes de perfeccionamiento..
- 4.- Colaborar con el Comité Técnico Nacional de Jueces y con los Comités Autonómicos de Jueces, a través de sus respectivas Federaciones, en la unificación de criterios interpretativos de la normativa cara a la promoción y formación de Jueces Territoriales
- 5.- Ejercer, a través de los Jueces, la potestad disciplinaria deportiva en el desarrollo de cada competición.
- 6.- Proponer al Comité de Designación de la FHEX, el nombramiento de los jueces que, como miembros oficiales han de actuar como Jurado de Campo, a propuesta de los Comités Organizadores, en todas las competiciones oficiales de ámbito autonómico o nacional delegadas.
- 7.- Tutelar el estamento de los Comisarios, organizando cursos y seminarios de actualización para todas las disciplinas hípicas.
- 8.- Recabar de los Jueces los informes que correspondan
- 9.- Informar al Presidente de la FHEX de todos sus acuerdos
- 10.- Proponer al Presidente de la FHEX el nombramiento y cese de los Jueces Territoriales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



11. Proponer al Presidente de la FHEX los jueces más idóneos para su promoción ante la RFHE como Candidatos a Jueces nacionales .

12.- Emitir cuántos informes sobre materias de su competencia sean requeridos por el Presidente o el Secretario General de la FHEX.

13.- Proponer al Presidente de la FHEX las Normativas que regularán los derechos y obligaciones de los miembros del Estamento de Jueces de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

14. Elaborar un presupuesto anual

15.- Realizar cuantas funciones le correspondan o se le encomienden por la FHEX.

CAPITULO III

Composición del Comité Técnico Regional de Jueces

Artículo 5

El Comité Técnico Regional de Jueces estará formado por:

Un Presidente, con categoría de Juez Nacional y antigüedad mínima de tres años como juez, designado por el Presidente de la FHEX.

Tres vocales como mínimo y seis como máximo, designados de la siguiente manera:

El 50% designados por el Presidente de la FHEX.

El 50% designados a propuesta del Presidente de la CTRJ

Uno de los vocales podrá ostentar el cargo de Vicepresidente

Un Secretario con voz pero sin voto, designado por el Presidente de la FHEX.



Todos los cargos del Comité Técnico Regional de Jueces serán honoríficos, menos el del Secretario que podrá ser remunerado

En ningún caso los acuerdos del CTRJ podrán vulnerar los adoptados por otros órganos de gobierno de rango superior.

CAPITULO IV

Del Presidente

Artículo 6

El Presidente del Comité Técnico Regional de Jueces, será designado por el Presidente de la FHEX y elegido entre la Lista de Jueces Nacionales de su Federación con Licencia Deportiva Nacional expedida por la FHEX y con una antigüedad de 3 años.

Cesará en sus funciones por decisión del Presidente de la FHEX, dimisión o pérdida de su condición de federado.

El Presidente del CTRJ tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- 1.- Representar al Comité
- 2.- Convocar y presidir las reuniones del Comité
- 3.- Ejercer el voto de calidad en caso de empate
- 4.-Proponer al Presidente de la FHEX, en función de causas excepcionales, el cese de los miembros por él designados
- 5.- Delegar funciones en los otros miembros del Comité
- 6.- Convocar a las reuniones del CTRJ con voz pero sin voto, a aquellos jueces cuyo informe pueda ser necesario en relación con los temas a tratar en el Orden del día
- 7.- Convocar a las reuniones del CTRJ a los miembros de la FHEX, cuya presencia se considere necesaria



8.- Coordinar y estimular toda actividad, firmando las propuestas, nombramientos, circulares, escritos y cuanta documentación se genere dentro del funcionamiento del Comité.

9.- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano

10.- En casos de vacante, ausencia, enfermedad, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, si lo hubiera, y en su defecto por el miembro de Comité de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

11.- Aquellas otras atribuciones que le puedan corresponder por su cargo o le sean explícitamente delegadas por el Presidente de la FHEX.

CAPITULO V

Del Secretario y los Vocales

Artículo 7

Son funciones del Secretario del CTRJ:

1.- Custodiar los Libros y documentos del Comité, así como el despacho, registro y archivo de la correspondencia de la que dará cuenta al Presidente y Vocales a los que afecte.

2.- Llevar al día los Registros

3.- Llevar al día un Fichero de Jueces en el que figuren sus actuaciones, renovaciones y datos complementarios

4.-Publicar, una vez finalizado el plazo de renovaciones de Licencias, el Listado de Jueces de la Comunidad Autónoma

5.- Emitir los informes y expedir las certificaciones que se le soliciten

6.- Redactar la Memoria Anual para su integración en la de la FHEX y correspondiente difusión



7.- Difundir las circulares que se generen por la FHEx y remitir a los miembros del CTRJ cuanta información se reciba que afecte al Estamento de Jueces

8.- Levantar acta de las Reuniones del Comité y remitir copia a los componentes del mismo y al Presidente de la FHEx.

9.- Efectuar la convocatoria de las reuniones el CTRJ por orden de su Presidente, así como las citaciones que procedan

10.- Realizar aquellas otras funciones que le encomienden en el desarrollo de su cargo.

Artículo 8

Son funciones de los VOCALES:

- 1.- Desarrollar las funciones que el Presidente les encomiende
- 2.- Presentar los informes de sus gestiones al Presidente
- 3.- Hacer propuestas para el mejor funcionamiento del CTRJ
- 4.- Participar en los debates, ejercer su derecho al voto, formular y expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- 5.- Formular ruegos y preguntas.

CAPITULO VI

De los Jueces y sus categorías

Artículo 9

La designación de los Jueces para las distintas competiciones no estará limitada por recusaciones ni por condiciones de cualquier clase, y los que fueran nombrados no podrán abstenerse de juzgar la prueba de que se trate, salvo que concurran razones de fuerza mayor, que ponderará el CTRJ.



Artículo 10

La clasificación técnica de los Jueces se llevará a cabo de acuerdo con los criterios establecidos por el CTRJ, y publicados para su conocimiento.

Artículo 11

Categoría de Jueces.

- En función de su ámbito jurisdiccional de actuación, los Jueces pueden ser Territoriales y Nacionales, y estos últimos podrán ser de categoría A o B
- Todas las cuestiones relativas a la regulación de los Jueces Territoriales serán competencia de las FHT
- Los Jueces Nacionales (A y B) son nombrados por el Presidente de la RFHE a propuesta del CTNJ, una vez superados los requisitos mínimos exigidos.
- El CTRJ de la FHEX establecerá y publicará los requisitos mínimos exigidos para cada categoría territorial.
- El CTRJ de la FHEX llevará una ficha de cada Juez, donde figurarán sus datos personales, antigüedad, licencia, categoría, ascensos, actuaciones y otras vicisitudes.
- Las listas de Jueces se revisarán anualmente

Los Jueces Nacionales se clasificarán de acuerdo con las siguientes categorías:

A Juez Nacional de categoría B

A esta categoría tendrán acceso los Jueces Territoriales que cumplan como mínimo las condiciones siguientes:

- No haber cumplido 56 años



- Tener una antigüedad mínima de dos años como Juez Territorial con actividad en competiciones oficiales y el mínimo de actuaciones que se fijen para cada disciplina.
- Asistir a los cursos que se programen por el CTNJ de la RFHE y superar las pruebas que se establezcan.
- No estar inhabilitado o no estar inmerso en un procedimiento que le pudiera llevar a la inhabilitación.

B Juez Nacional de categoría A

A esta categoría tendrán acceso los Jueces Nacionales B que a criterio del CTNJ reúnan los méritos y requisitos exigidos que, como mínimo, serán los siguientes:

- No haber cumplido 61 años
- Antigüedad mínima de tres años como Juez Nacional B
- Conocimientos, experiencia, disponibilidad, edad, etc.
- No estar inhabilitado o no estar inmerso en un procedimiento que le pudiera llevar a la inhabilitación
- Esta categoría será obligatoria para poder actuar de Presidente de un Jurado Nacional en concursos de dos y tres estrellas.

Los criterios y requisitos para mantener las citadas categorías serán determinados por el CTNJ, atendiendo a las particularidades de cada disciplina.

La lista de Jueces "A" será revisada anualmente y el CTNJ propondrá al Presidente de la RFHE las variaciones en la misma (ascensos y pérdida de categoría). Todos los Jueces Internacionales o Candidatos con LDN en vigor están integrados en esta categoría.

La lista de Jueces Territoriales será revisada anualmente y el CTRJ propondrá al Presidente de la FHEX las variaciones en la misma (ascensos y pérdida de categoría).



CAPITULO VII

De las Incompatibilidades

Artículo 12

No podrá ser oficial de una competición toda persona cuya actuación suponga un conflicto de intereses .

CAPITULO VIII

De las licencias de los Jueces

Artículo 13

Los Jueces, para el ejercicio de sus funciones, deberán estar en posesión de su correspondiente LD, que habrán de renovar anualmente a través de la FHT Para figurar en el listado deberán tener la licencia en vigor.

El Listado de Jueces se publicará el día 1 de abril. y se revisará trimestralmente

Artículo 14

Los Jueces Nacionales o de superior categoría solicitarán su LDN a través de su CT Territorial que las enviará al CTNJ de la RFHE para su convalidación y registro.



CAPITULO IX

Del Régimen Económico

Artículo 16

El CTRJ dependerá económicamente de la FHEx. desarrollando su actividad de acuerdo con los Presupuestos de la misma.

Los recursos económicos estarán constituidos por los ingresos siguientes:

- a.- Asignaciones voluntarias de la RFHE, aprobadas en su presupuesto por la Asamblea General, en concepto de actuaciones deportivas.
- b.- Subvenciones de Organismos Oficiales recibidas a través de la FHEx.
- c.- Recursos propios derivados de las licencias federativas y de la celebración de cursos y seminarios
- e.- Cualquier otro ingreso derivado de actividades permitidas por las leyes y por este Reglamento.

El CTRJ preparará el Presupuesto de cada ejercicio, que se presentará a la Asamblea General y se aprobará en los mismos términos que el presupuesto General de la FHEx.

Los fondos del CTRJ deberán de depositarse necesariamente en cuenta a nombre de la FHEx.



CAPITULO X

Régimen Disciplinario

Artículo 17

Toda denuncia formulada sobre la actuación de un equipo de Jueces o sobre un Juez, posible de incoación de expediente, será comunicada por escrito al Comité de Jueces de la FHEX, así como en su caso al Comité de Disciplina Deportiva.

El CTRJ, una vez escuchado el Juez o Equipo, adoptará las decisiones que puedan corresponder en el uso de sus facultades, al tiempo que enviará el informe elaborado, para que el Comité de Disciplina Deportiva, si es necesario,obre en consecuencia.

CAPITULO XI

Régimen Documental

Artículo 18

El Régimen Documental estará integrado por el Libro de Actas, en el que se incluirán las reuniones de la Junta Rectora del CTRJ y el Libro de Registro de Títulos de los Jueces.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El presente Reglamento será desarrollado mediante Normas



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas Disposiciones, Normas y Reglamentos del CTRJ se opongan al presente Reglamento

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez sea aprobado por la Asamblea General de la FHE o Comisión Delegada de la misma